

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD  
WALLERES ULGOR S.A.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TALLERES ULCOR S.A.

Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio social

Art.1.-Se constituye una sociedad denominada TALLERES ULCOR, S.A., regida por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes.

Art.2.-Se dedicará a la fabricación y venta de artículos de meca-  
nización y electrificación doméstica, de placas de selenio, y ~~cualesquier~~ <sup>6-</sup>  
~~otro género de industria o comercio~~ <sup>de fundición y derivados.</sup> que pueda integrarse en el marco de sus posibilidades.

Art.3.-Se constituye por tiempo indefinido.

Art.4.-Tiene su domicilio social en Vitoria, Comandante Izarduy 5, pudiendo el Consejo de Administración acordar su fijación en otro lugar.

Capítulo II. Capital Social

Art.5.-El capital social es de ~~diez~~ <sup>(catorce)</sup> millones de pesetas representadas por diez mil acciones de mil pesetas nominativas cada una, de una sola serie y numeradas correlativamente.

Art.6.-Se expedirán extractos de inscripción de acciones, comprensivos de una sola o más, que harán referencia al Libro de Registro que para ellas se llevará, debiendo ir firmadas por dos consejeros (Las acciones son intranferibles a todos los efectos) y deberán aparecer inscriptas a nombre de sus propietarios en el Libro de Registro para que disfruten de la plenitud de sus derechos. Los accionistas podrán exigir en todo momento el libramiento de certificaciones acreditativas de las acciones inscriptas en dicho Registro.

Art.7.-Los titulares de las acciones en circulación tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas emisiones o ampliaciones en proporción a las que poseyeren. Cuando los titulares de las acciones en circulación hayan estado al servicio personal de la empresa habrán de seguir estándolo para disfrutar de este derecho, salvo en el caso de jubilación acordada por la sociedad. El Consejo de Administración podrá acordar excepciones a lo precedente en los casos que lo considere conveniente a los intereses de la sociedad.

Art.8.-Será condición ineludible para ser operario o empleado al servicio de TALLERES ULCOR S.A., ser a la vez accionista con un mínimo de veinticinco acciones, cuya adquisición y pagos se efectuarán por los interesados según las normas que acordare el Consejo de Administración.

Así mismo quedan obligados a poner a la venta sus acciones en la forma que se establece en el artículo diez de estos estatutos:

- 1) El personal que haya sido despedido de la empresa por causa justa.
- 2) El personal que cese voluntariamente en el servicio de la empresa antes de haber cumplido veinticinco años al servicio de la misma. Se exceptúa la cesación por jubilación.
- 3) Los accionistas o personal que se incorpore o se asocie a otras empresas competidoras.

La puesta en venta de las acciones deberá hacerse en el término de ocho días a contar, en los casos del apartado 1) desde que el despido haya quedado firme o consentido; en los casos del apartado 2) desde que el operario o empleado cesen en el servicio de la empresa; y en los casos del apartado 3) a partir del momento que entren al servicio de la competencia.

Si los accionistas afectados no ponen por su propia iniciativa las acciones a la venta en la forma prevista en los párrafos preceden-

tes, el Consejo de Administración podrá hacerlo por sí en la forma prevista en el artículo diez de estos estatutos, a cuyo efecto podrá declarar nulos los títulos que posea dicho accionista si éste no los entrega voluntariamente. El importe de la venta de dichas acciones se pondrá a disposición del accionista cesante y al adquirente se le extenderán duplicados que se le entregarán previa inscripción de la operación en el libro Registro a que se refiere el artículo sexto. El adquirente será considerado como legítimo titular de dichas acciones a todos los efectos.

El Consejo de Administración podrá acordar excepciones a la venta de acciones obligada según las conveniencias de la sociedad.

Art. 9.-La responsabilidad de los accionistas por obligaciones o pérdidas de la sociedad quedará limitada a las aportaciones que tengan hechas o comprometidas como accionistas.

Art. 10.-Si un socio pretendiere vender sus acciones - y también en caso de venta de las mismas por pignoración o mediante procedimiento judicial deberá comunicarlo al Consejo de Administración, el cual, a su vez, dará traslado de la pretensión a los accionistas quienes tendrán derecho para adquirirlas, si bien el Consejo de Administración puede llegar a adquirirlas directamente caso de acuerdo sobre precio con los presuntos vendedores, bien para amortizarlas mediante la correspondiente deducción del capital u ofrecerlas a los accionistas o nuevos socios que se incorporen a la sociedad. Al ofrecer las acciones a los socios se fijará un precio mínimo que será el que resulte de capitalizar al cinco por ciento el dividendo que la Junta General de socios haya acordado repartir a las acciones en el ejercicio anterior inmediato, y, si no se hubiere repartido dividendo alguno, el precio mínimo será el valor nominal de las acciones. Los socios tendrán derecho a comprar las acciones por el precio mínimo indicado, y si fueren varios los que desearan adquirirlas se venderán las acciones al socio que ofrezca mayor suma por ellas. Los socios deberán comunicar al Consejo de Administración su deseo de comprar las acciones y el precio que por ellas ofrezcan en el término de quince días a contar desde que el Consejo de Administración les haya comunicado el propósito de venta de acciones de un socio. La venta que se realizase sin cumplir esta formalidad será nula para la sociedad, la cual no inscribirá en el Libro de Registro las enajenaciones que se realizasen sin este requisito.

Si ninguno de los socios quieren adquirir las acciones que se les ofrezcan pagando por ellas el precio mínimo que resulte según la regla precedente, el vendedor que expuso al Consejo de Administración su deseo de vender las acciones quedará en libertad de realizar la enajenación de éstas a quien lo juzgue oportuno y por el precio que a bien tuviere.

Quedarán exceptuados de la obligación establecida en el primer párrafo de este artículo las transmisiones de acciones por el personal activo de la empresa a su conyuge, padres o hijos, que pertenezcan también a la misma. Se exceptuarán a sí mismo las transmisiones por accionistas que no estén al servicio de la empresa a favor de su conyuge, padres o hijos, siempre que estos parientes sean operarios o empleados de la empresa.

Las acciones que al fallecimiento de su poseedor deben transmitirse a sus herederos o legatarios sólo podrán serlo al conyuge sobreviviente o a los parientes en primer grado de línea recta.

El derecho de transmisión mortis causa para los accionistas que no estén al servicio de la empresa en el momento de su fallecimiento queda limitado a la primera transmisión, salvo que los herederos o legatarios estén al servicio, caso en el cual estos últimos entrarán en la regla del párrafo anterior.

Los herederos o legatarios de los accionistas a quienes no se les puedan transferir las acciones de los causantes están obligados a vender las acciones que correspondían a sus causantes en la forma que indica este artículo.

La sociedad no inscribirá en el Libro de Registro la propiedad de las acciones adquiridas sin ~~antecedentes~~ que sean cumplidas las formalidades y requisitos establecidos en el presente artículo.

A los efectos de este artículo se equipararán los accionistas jubilados a los accionistas que trabajen al servicio activo de la empresa.

El Consejo de Administración queda facultado para acordar excepciones a lo establecido en este artículo en los casos en que considere conveniente a los intereses de la sociedad.

Art. 11.- La Junta General de socios podrá acordar la emisión de obligaciones, nominativas, al portador, con garantía hipotecaria o sin ella dentro de las normas vigentes, lo mismo que acordar la creación de acciones preferentes. *En las adquisiciones se tendrá en cuenta la ley que se aplica por el nuevo personal que debe incorporarse a la empresa.*

#### Capítulo III. De los órganos de gestión de la sociedad.

Art. 12.- La sociedad será regida y administrada por la Junta General de socios, por el Consejo de Administración y por uno o más Directores gerentes.

#### Capítulo IV. De la Junta General de socios

Art. 13.- La Junta General de socios accionistas se reunirá con carácter de reunión ordinaria dentro del primer trimestre natural de cada año y en el orden del día comprenderá entre otros, los puntos siguientes: lectura de actas, examen de la gestión del Consejo de Administración, sanción de cuentas, cubrimiento de vacantes si las hubiere y resolución sobre las demás proposiciones que se presenten.

Art. 14.- Las Juntas generales serán ordinarias o extraordinarias y se convocarán por el Presidente del Consejo de Administración con quince días de anticipación, incluyendo en la convocatoria la hora y el día, el orden de asuntos a tratar, tomándose las resoluciones por mayoría de votos presentes y será necesario que para que en la Junta Ordinaria puedan tomarse acuerdos en primera convocatoria que se reúna la mitad del capital desembolsado. Serán presididas por el Presidente o quien del.

Art. 15.- Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Tendrá derecho a asistir a las Juntas Generales tanto Ordinarias como extraordinarias todo el personal al servicio de la empresa con voz y voto. Como accionistas su participación es proporcional a las acciones que poseyeren y como operarios o empleados cada uno tendrá un voto.

#### Capítulo V. Del Consejo de Administración

Art. 16.- La administración de la sociedad se confía a un Consejo de Administración, que gozará de las más amplias facultades, salvo las reservadas a la Junta General de socios.

Art. 17.- El Consejo de Administración se compondrá de once consejeros, que constituirán el Comité Económico, el Comité Social y el Comité de Arbitraje y actuará en pleno y en comités según los asuntos de que se trate. El Consejo de entre su seno designará el Presidente. ~~y secretario.~~

Art. 18.- En la Junta General de socios, los accionistas con un voto por acción designarán por mayoría de votos cinco consejeros, que constituirán el Comité Económico. Igualmente los socios como operarios y empleados y con un voto por persona designarán otros cinco consejeros que constituirán el Comité Social.

Art. 19.- Cada Comité Económico y Social designarán su respectivo Secre-

tario y Consejero para el Comité de Arbitraje, que quedará constituido con otro tercer consejero que ambos de común acuerdo nombren como elemento neutral y extraño a la empresa en representación de alguna entidad o institución social. Los Comités serán presididos por el Presidente del Consejo de Administración a excepción del Comité de Arbitraje, a cuyas reuniones podrá asistir con voz y sin voto. Los acuerdos del Consejo de Administración y de los Comités se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20.-Corresponde al Consejo de Administración en pleno: la interpretación y aplicación de los presentes estatutos: la aprobación del reglamento de régimen interior: el estudio y la aprobación de las normas generales de alta dirección y orientación económica y social de la empresa: el estudio y la proposición de los asuntos de la competencia de la Junta General de socios: la armonización de las actividades y acuerdos de los Comités Económico y Social. Se reunirá una vez al semestre o cuando solicitaren tres consejeros.

Art. 21.-Corresponde al Comité Económico: la gestión y administración de las cuestiones de carácter propiamente económico de la empresa: la representación para el giro y tráfico de la empresa, nombramiento del Director y Directores Gerentes, adquirir, enajenar, gravar y contratar sobre toda clase de bienes y con cualesquiera personas, nombrar y separar al personal de la empresa, fijar sus sueldos y funciones y gastos de administración, ejecución y aplicación de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración en su aspecto económico, representar a la sociedad ante otras entidades en cuantas cuestiones sean de carácter económico y mercantil. Se reunirá al mes una vez al mes.

Art. 22.-Corresponde al Comité Social en principio la representación del personal al servicio de la empresa a todos los efectos sociales de participación en la gestión de la empresa, dándose sus atribuciones siempre y con carácter mínimo las que en cada momento la legislación vigente encomiende a instituciones cuyo objeto es la participación en la gestión o régimen de la empresa. Corresponde a este Comité Social y con carácter estatutario la interpretación y aplicación del Reglamento de Régimen Interior y de los reglamentos laborales en general, la administración y régimen de las actividades y obras de carácter asistencial que acometa la sociedad, la proposición y aprobación de las iniciativas de carácter social y de previsión social, las relaciones con las instituciones oficiales y privadas sociales, la resolución en primera instancia de las reclamaciones de los operarios y empleados, información y asesoramiento sobre admisiones y clasificación del personal, de los sistemas de remuneración y en general la gestión de lo referente al aspecto social de la empresa.

Art. 23.- Corresponde al Comité de Arbitraje el dictamen y la resolución en última instancia de las cuestiones de competencia y conflictos se planteen entre los diversos órganos de gestión, entre los operarios y empleados y la dirección y personal al servicio de la empresa, debiendo aceptar todos los componentes de esta sociedad o de esta empresa sus fallos con carácter definitivo.

Art. 24.-

Art.24.-El Consejo de Administración se renovará parcialmente cada tres años y totalmente cada seis.En la primera renovación se nombraran dos consejeros y en la segunda tres de cada comité Económico y Social y el Comité de Arbitraje el turno que no corresponda a los Secretarios de los Comités.El Gerente o los gerentes asistirán a las reuniones que fueren convocados con voz y sin voto. Los cargos de consejero serán gratuitos y renunciabiles.

~~Capitulo V de la Gerencia~~ Serán abonados a los consejeros los gastos que les originen el desempeño de su misión.

Art.25.-El Presidente del Consejo de Administración llevará la representación de la Sociedad y la firma social de todos aquellos actos que por el propio Consejo no hayan sido delegados en el Director Gerente o en otra persona. <sup>Presidirá</sup> las reuniones de la Junta General de los Comités, y ~~convocará~~ las juntas generales de accionistas y del ~~Consejo~~ del Consejo y del Comité Económico, <sup>habiéndose ser convocados por el Secretario</sup> ~~del Comité Social~~. Los Secretarios llevarán los correspondientes libros de actas.

Capitulo VI. De la Gerencia y del personal

Art.26.-Corresponderá al Director o Directores Gerentes la ejecución y aplicación de todos los acuerdos de los organos rectores, de forma que en todas las actividades de caracter ejecutivo dispongan de las más amplias facultades. Responderán ante el Consejo de Administración y los correspondientes Comités de sus actos y en orden a la organización de la empresa a los efectos de producción <sup>facilita</sup> y buena <sup>Marcha</sup> marcha se les deberá reconocer todas las atribuciones necesarias para asegurar un orden y disciplina necesarios. Serán jefes natos de todo personal.

Art.27.- El personal al servicio de la empresa se considerará a todos los efectos asociada a la empresa de forma que estos vinculos sociales prevalezcan en todo momento sobre los que pudieran derivarse de un simple contrato de trabajo desde el momento que todos son accionistas de la empresa.

Art.28.-Las retribuciones directas se acomodarán a la categoría y actividad profesional de cada elemento. Las remuneraciones y participaciones de todo género se acomodarán para el personal al servicio de la empresa a una escala de uno a ~~die~~ <sup>die</sup> quedando comprendido dentro de esta escala hasta el personal directivo y todos los conceptos de percepción por servicios prestados a la empresa. El interés ~~corriente~~ <sup>en una prima e deben</sup> y legal se considerará como básica e ~~includible~~ <sup>mas por el Consejo de Administración</sup> al igual que los salarios legales al personal.

Capitulo VII. Del Balance y distribución de beneficios

Art.-29.-A fin de cada ejercicio se formalizará el balance, liquidación de la cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la marcha del ejercicio, los cuales se someterán al Consejo de Administración y a la Junta General de accionistas.

Art.30.-De los beneficios brutos se destinará la cantidad que proceda a las atenciones sociales obligatorias o necesarias, incluidas las reservas cuya constitución ordena la ley, pudiendo acordar la Junta General otras asignaciones a fondos de reserva e interés ~~mayor~~ <sup>mayor</sup> de sus acciones. ~~Como criterio de distribución de beneficios al personal~~ <sup>estímulo al personal o beneficio al personal</sup> y laboral se adoptará la participación que cada elemento haya tenido en la actividad de la empresa a través de las cantidades que haya recibido durante el ejercicio como remuneración correspondiente a su servicio.

Capitulo VIII. De la disolución y liquidación de la sociedad.

Art.31.-La sociedad se disolverá por las causas previstas en las leyes correspondiendo a la Junta General de socios el nombramiento y la deter-

minación de sus funciones y atribuciones.

Art.32.- Del haber social líquido se pagará en primer término a los accionistas la suma desembolsada a cuenta del valor de sus acciones. El remanente si lo hubiere se distribuirá entre los mismos accionistas, la gerencia y el personal siguiendo el criterio establecido para la distribución de los beneficios.

Art.33.-Todas las cuestiones litigiosas que se susciten entre la sociedad y los accionistas, la empresa y su personal y con respecto a la competencia de los diversos órganos rectores serán resueltos por el propio Comité de arbitraje salvo los casos en que las disposiciones vigentes establezcan de manera imperativa otros procedimientos y lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se resolverá teniendo en cuenta el espíritu de los mismos y en su defecto por lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

Mondragón Agosto de 1956